

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Subscripciones de la provincia. Año 87'50 pta.
Ejemplar 11'25; trimestre 27'50; año 45

Extranjero 18 ; 36'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 22. Se deberá dirigir toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las cartas que se envíen por correo postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurrido un mes desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de este corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diece y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 abril 1921).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Subsistencias.

DECLARACIONES JURADAS DE ACEITE

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Por R. O. de esta fecha, se dispone reclame V. S. a los olivicultores y fabricantes aceite, relaciones juradas de las existencias que poseen de aceite, las cuales reclamará por conducto de Alcaldes en el plazo de ocho días, con advertencia de la mayor exactitud, a fin de evitar responsabilidades que determinará cualquier ocultación».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de los preceptos que en dicho telegrama se contienen, cuyas Autoridades locales harán saber, por medio de bandos, la obligación que tienen los olivicultores y fabricantes de aceite, de presentar en la Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas correspondientes. Terminado dicho plazo, los Alcaldes remitirán a esta Junta provincial

el resumen de las declaraciones que se hayan presentado.

Zaragoza, 2 de abril de 1921.

El Gobernador-Presidente,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Albacete, respecto a las dudas que se le ofrecen en la aplicación de los derechos que concede a los Ayuntamientos que cesan en el pago de la totalidad del encabezamiento de Consumos, el artículo 3.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, en relación con el 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la ley de 12 de junio de 1911, como así bien, en cuanto a los arbitrios que han de utilizar y que enumera el artículo 6.º de la misma ley;

Resultando que análogas consultas han sido hechas por otras varias oficinas provinciales, por encontrar discordancia entre el artículo 3.º del Real decreto de 18 de septiembre último y la suspensión o aplazamiento consignado en la primera parte de la disposición especial 1.ª de la ley de 29 de abril anterior:

Vistas las leyes de 12 de junio de 1911 y 29 de abril de 1920; los Reales decretos de 11 de septiembre de 1918, 13 de marzo de 1919, 18 de septiembre de 1920 y el de 8 del corriente mes:

Considerando que el Real decreto de 18 de septiembre último tuvo por base única cumplir el mandato expreso consignado en el primer apartado de la disposición especial 1.ª de la ley de Presupuestos de 29 de abril anterior, que modifica el artículo 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, en cuanto a la forma de llegar

la supresión total de los encabezamientos que por el impuesto de Consumos satisfacen al Tesoro los Municipios, para lo cual se establecieron reglas concretadas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1.º del referido Real decreto:

Considerando que el artículo 3.º de este mismo Real decreto, al disponer que a partir de las fechas en que quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos, serán de aplicación a los Municipios en que tal circunstancia ocurra, las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911, no pueden tener un alcance de amplitud que le ponga en pugna con mandatos expresos de leyes en vigencia, lo que acontecería de relevar a los Ayuntamientos (durante la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920) de satisfacer al Tesoro el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de arbitrio de Pesas y Medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes dependientes de este Ministerio, como así bien, de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta servicios en las prisiones preventivas y correccionales, consignados en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 12 de junio de 1911, por la razón suprema de que estos dos preceptos quedaron expresamente en suspenso, para todos los Ayuntamientos de España, por la disposición especial 1.ª de dicha ley de Presupuestos:

Considerando que en relación con lo anteriormente expuesto, y mientras tenga vigencia la ley de Presupuestos citada, hay que reconocer que continúan en suspenso, para todos los efectos, los artículos 4.º y 5.º de la ley sustitutiva de 12 de junio de 1911, sin que acontezca lo propio al artículo 2.º de la misma ley, por haberse modificado en cumplimiento de lo mandado en el primer apartado de la disposición 1.ª especial de la repetida ley de Presupuestos y cuyas reglas se puntualizaron en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, que amplía el del día 8 del mes en curso:

Considerando que en todos los demás particulares no puede haber duda de que al estar vigente, como acontece, la ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de junio de 1911, la aplicación de sus preceptos es imperativa, conforme se declaró en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de septiembre de 1920; y

Considerando que los arbitrios a utilizar por los Ayuntamientos que sustituyen o suprimen el impuesto, son los enumerados en el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 y Reales decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1920, los cuales precisan en todo caso, y por cada arbitrio, la formación de las correspondientes Ordenanzas (duplicadas), que es forzoso someter a la aprobación superior, según lo disponen los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de junio de 1911 y Real orden de 3 de noviembre de 1914, aprobación que sólo deja de ser precisa para el repartimiento general del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, cuya tramitación está reglada por sus artículos 26 y siguientes, si bien en las poblaciones cuyo mayor núcleo sea superior a 10.000 habitantes, debe tenerse en cuenta lo que preceptúa el artículo 108 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que sólo se hallan en suspenso los artículos 4.º y 5.º de la ley de 12 de junio de 1911, por el tiempo que tenga de vigencia la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, siendo de aplicación los restantes preceptos de aquélla, para todos los Ayuntamientos que tengan sustituido o suprimido el impuesto con sujeción a las disposiciones de los artículos 1.º y 17 de la ley de 12 de junio de 1911 y Real decreto de 18 de septiembre

de 1920, como así se consigna en el artículo 3.º de esta disposición.

2.º Que los Ayuntamientos pueden utilizar los arbitrios que señala el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, con más los de los Reales decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1919, arbitrios que han de tener por base la correspondiente Ordenanza y que ésta ha de ser aprobada por la Superioridad, como ordenan los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de junio de 1911; y

3.º Que esta disposición se entienda de carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1921.—Argüelles.— Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 27 marzo 1921).

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Velilla de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo interuyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año de 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Nicolás Burgos del Teg: Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 45, de este término, de cabida de 73'53 metros; que linda por derecha con Manuel Aguilar, por izquierda con calle cantón y por espalda con Juan Jimeno.

Patricio Continente: Una casa, sita en la calle de los Huertos, núm. 9, de este término, de cabida de 26'27 metros; que linda por derecha con María García, por izquierda con Casimiro Continente y por espalda con Domingo Faure.

Mariano Jiménez Espinosa: Una casa, sita en la calle Barried, núm. 2, de este término, de cabida de 10 metros; que linda por derecha con calle del Río, por izquierda con Manuel Galindo y por espalda con barranco.

Pelegrín Medón: Una casa, sita en la calle de San Miguel, 72, de este término, de cabida de 60 metros; que linda por derecha con Luis Lambea, por izquierda con María García y por espalda con Peña.

Joaquín Polo Guíu: Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 55, de este término, de cabida de 71'80 metros; que linda por derecha con Gregorio Gonzalvo, por izquierda con Joaquín Sariñena y por espalda con calle de San Miguel.

Bernardino Rivera Burgos: Una casa, sita en la calle de la Virgen, núm. 9, de este término, de cabida de 94'60 metros; que linda por derecha con calle de San Miguel, por izquierda con Petronila de Gracia y por espalda con Antonina Puyoles.

José Romanos Domínguez: Una casa, sita en la calle de San Miguel, núm. 9, de este término, de cabida de 94'60 metros; que linda por derecha con calle de San Miguel, por izquierda con Petronila de Gracia y por espalda con Antonina Puyoles.

José Salvador Continente: Una casa, sita en la calle del Lavadero, núm. 4, de este término; que linda por derecha con Julián Continente, por izquierda con Antonino Nicolás y por espalda con Antonina Nicolás.

José Serón Portolés: Una mitad casa, sita en la calle del Lavadero, núm. 4, de este término, de cabida de 34'30 metros; que linda por derecha con María Rivera, por izquierda con Alejo Torrecilla y por espalda con Esteban Casamián.

Andrés del Teg García: Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 27, de este término, de cabida de 64'08 metros; que linda por derecha con Esteban del Teg, por izquierda con Joaquina Puyoles y por espalda con calle Hospital.

José Tella Casahorrán: Una casa, sita en la calle de San Miguel, núm. 88, de este término, de cabida de 124 metros; que linda por derecha con Cándido Ballonga, por izquierda con calle San Miguel y por espalda con peña.

Manuel Tella Sorrosal: Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 66, de este término, de cabida de 65'66 metros; que linda por derecha con Segundo Montañés, por izquierda con Bruno Rivera y por espalda con María García.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro, a 13 de enero de 1921.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.263.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Miguel Sorribes la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de las Delicias, núm. 71, con destino a su industria de fabricación de básculas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, José Sancho Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Montes.—Providencias.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Trasobares la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 23 de febrero 1920, por la Guardia Civil, contra Agustín Díez, por pastoreo en el monte izquierda del río, conminándole, con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Joaquín F. de Navarrete.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Trasobares la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de abril último, por el Sobreguarda, contra Manuel Laborda, por pastoreo en el monte izquierda del río, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Trasobares la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 6 de marzo 1920, por la Guardia Civil, contra Miguel Royo, por roturar en el monte izquierda del río, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes tres plazas de académicos numerarios de esta Real Corporación, una correspondiente a la Sección de Higiene, que ha de proveerse en Doctor o Licenciado en Farmacia, y otra en cada una de las Secciones de Medicina y Cirugía, que han de proveerse en Doctores o Licenciados en Medicina, y para aspirar a cualquiera de ellas se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haberse distinguido en las ramas de la Sección a que han de pertenecer, por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos o por una práctica acertada y meritoria.

3.º Hallarse domiciliado en esta capital.

Las solicitudes se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigidas al señor Presidente de esta Academia y acompañando la relación de méritos y servicios así como un ejemplar de cada una de las obras o folletos que el candidato hubiere publicado y cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Si fuesen propuestos por algunos Académicos de número, serán firmadas las propuestas a lo menos por tres de aquéllos, quienes responderán del asentimiento del interesado caso de ser elegido.

Zaragoza, 29 de marzo de 1921.—El Académico Secretario perpetuo, Augusto García Burriel.—V.º B.º—El Presidente, Agustín Ibáñez.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos legales, estarán expuestos al público, en esta secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los siguientes documentos formados para el ejercicio económico de 1921-22:

Repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica, listas cobratorias de edificios y solares, padrones de cédulas personales y matrícula industrial.

Aniñón, 29 de marzo de 1921.—El Alcalde, José Yagüe.—El Secretario, Claudio Mañes.

Cubel.

A los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo reglamentario a contar desde el día de la fecha, los documentos siguientes, formados para el año 1921-22:

Repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, listas sobre edificios y solares y matrícula industrial.

Cubel, 26 de marzo de 1921.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de ocho días, se hallan de manifiesto, en la secretaría municipal, el reparto sobre rústica y pecuaria y el padrón del impuesto sobre carruajes y casinos de 1921-22, a fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos cobratorios y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros, 28 de marzo de 1921.—El Alcalde, Fernando Longás.

Nigüella.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo y del Juzgado municipal, la primera con la dotación anual de seiscientas cincuenta pesetas, y con los derechos de arancel, la segunda. Tiempo para solicitarla quince días, dirigiéndose las instancias a esta Alcaldía.

Nigüella, 29 de marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Bueno.—El Juez municipal, Bienvenido Ruiz.

Sádaba.

Estando vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se abre concurso para su provisión durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones determinadas en el artículo 123 de la ley Municipal, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del indicado plazo; pasado el cual, el Ayuntamiento elegirá libremente entre los solicitantes.

Sádaba, 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Aznárez.

Sos.

Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Crescencio Compáins Pérez, núm. 32 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eduardo Compáins Pérez, a y los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eduardo Compáins Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Compáins Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Crescencio.

El repetido Eduardo Compáins Pérez, es natural de Sos, hijo de Ciriaco y de Francisca, y cuenta 36 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, color sano.

Sos, a 9 de marzo de 1921.—El Alcalde ejerciente, José Soteras.

Villanueva de Gállego.

El nuevo repartimiento de la contribución rústica de este pueblo para 1921-22, se halla al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Villanueva de Gállego, 29 de marzo de 1921.—El Alcalde, José Guillén.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima Farmacéutica Aragonesa.

Esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria el día 23 de abril, a las once de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, para la aprobación de las cuentas correspondientes al año 1920.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicho acto, deberán depositar antes del día 19 del mismo mes, los resguardos correspondientes a sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Coso, 43 y 45, donde se les expedirá la papeleta que da derecho a la asistencia.

Las cuentas correspondientes a dicho año estarán a disposición de los accionistas para su examen diez días antes de la celebración de la junta, de doce a una del día.

Zaragoza, 3 de abril de 1921.—El Gerente, Gabriel Faci.

Imprenta del Hospicio.